



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Homologación de sentencia canónica
Solicitantes:	María Paula Olivera Arenas y Santiago Pino Robledo
Radicación:	110013110011 2021-00757-00
Asunto:	Remisión de sentencia canónica
Decisión:	Homologa

ASUNTO A DECIDIR

Procede este despacho a pronunciarse sobre la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO DIOCESANO DE FACATATIVÁ, el día 25 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

El TRIBUNAL ECLESIASTICO DIOCESANO DE FACATATIVÁ remite las presentes diligencias para que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1º, artículo 4º de la Ley 25 de 1992, respecto de la sentencia proferida el 25 de marzo de 2021, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio religioso contraído entre MARÍA PAULA OLIVERA ARENAS y SANTIAGO PINO ROBLEDO, celebrado el 06 de enero de 2018, en la Parroquia San José de El Rosal, de la DIÓCESIS DE FACATATIVÁ.

Para tal efecto, remitió copia auténtica de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma.

CONSIDERACIONES

El artículo 147 del Código Civil, modificado por el artículo 4º de la ley 25 de 1992, indica que *“las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”*.

Frente a este punto, la Sala de Casación Civil expuso que *“en efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado”*.

En el caso sub examine, el TRIBUNAL ECLESIASTICO DIOCESANO DE FACATATIVÁ, mediante sentencia emitida el 25 de marzo de 2021, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre MARÍA PAULA OLIVERA ARENAS y SANTIAGO PINO ROBLEDO, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, tal como se evidencia con el decreto ejecutorio allegado al plenario, correspondiéndole a esta sede judicial la ejecución en cuanto a sus efectos civiles; razón por la cual, encontrándose ajustada a derecho la solicitud de homologación, la misma será concedida, ordenándose la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio como de nacimiento de cada uno de los ex contrayentes.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia proferida el 25 de marzo de 2021 por el TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DIOCESANO DE FACATATIVÁ, que decretó la nulidad del matrimonio contraído entre MARÍA PAULA OLIVERA ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.432.258 y SANTIAGO PINO ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.743.051; ceremonia celebrada el 06 de enero de 2018 en la Parroquia San José de El Rosal, de la Diócesis de Facatativá.

SEGUNDO. OFICIAR a las notarías o registradurías del estado civil correspondientes, para que procedan a la inscripción de la referida anulación en las actas de registro civil de nacimiento de los ex cónyuges.

TERCERO. OFICIAR a la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá, para que se efectúe la respectiva anotación en el registro civil de matrimonio con indicativo serial número **07325081**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior se notifica en el estado N°
071 hoy, 20 de septiembre de 2021

La secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA